

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 213 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE BASE AGROECOLÓGICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 544 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CONFORMA LA MESA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA – PNA, SE PLANTEAN ESTRATEGIAS E INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., mayo 19 de 2021

Doctor

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ

SECRETARIO

Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de ley N° 213 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de ley N° 544 DE 2021 Cámara, "Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología – PNA, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado Doctor Ebratt,

Atendiendo la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 213 de 2020

Cámara, “Por medio del cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el proyecto de ley N° 544 DE 2021 Cámara, “Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología – PNA, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

Se trata de dos iniciativas complementarias presentadas, la primera de ellas, por la Honorable Representante Neyla Ruiz Correa, la cual consta de nueve (9) artículos y la otra, por el Honorable Representante César Augusto Pachón Achury, la cual consta de diecisiete (17) artículos, incluido la vigencia. Teniendo en cuenta la importancia de la propuesta, que busca generar, a partir del desarrollo de sistemas agroecológicos en Colombia, condiciones vida dignas para los campesinos y sus familias, así como brindar seguridad y soberanía alimentaria, damos cumplimiento al compromiso asignado por la Honorable Mesa Directiva en los siguientes términos:

Contenido

1. Objeto de los Proyectos de Ley.
2. Problema que aborda.
3. Conveniencia del proyecto.
4. Antecedentes legislativos.
5. Antecedentes Normativos.
6. Normativa, estudios y experiencias internacionales sobre el tema.
7. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992.
8. Pliego de Modificaciones.
9. Consideraciones finales de los ponentes.
10. Proposición.

1. Objeto de los Proyectos de Ley.

Los dos proyectos de ley presentados por iniciativa legislativa coinciden en su propósito de desarrollar e impulsar estrategias que contribuyan a promover la Agroecología en Colombia. A pesar de esa coincidencia, las propuestas presentan algunas divergencias en el modo en que encaran el problema conceptual y práctico de la agroecología y la forma de lograr el propósito de promoverla.

En ese sentido la primera propuesta establece la creación de dos instancias institucionales, una de carácter ejecutivo y la otra de naturaleza técnica, encargadas de los programas y proyectos agroecológicos. A ello suma un conjunto de disposiciones tendientes a garantizar la implementación de la ley a partir de la reglamentación gubernamental. Esto lleva a que la propuesta se defina en el propósito de institucionalizar los estímulos a la agroecología, al tiempo que incorpora el concepto de agricultura limpia.

La segunda iniciativa busca asimismo conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología, prescindiendo de la instancia decisoria, pero adicionalmente formula estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en Colombia. En consonancia con el primer proyecto, existe en la propuesta un interés de institucionalizar la matriz central de la agroecología en disposiciones que exceden lo deseable frente a la realidad de las prácticas agroecológicas.

A pesar de estas diferencias, es evidente que ambas propuestas apuntan a la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, persiguiendo como objetivos fundamentales el fortalecimiento de la soberanía y la seguridad alimentaria, el cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.

2. Problema que aborda.

La agricultura está intrínsecamente relacionada con los grandes desafíos sociales, económicos, culturales y ambientales actuales. La producción sostenible de

alimentos, la conservación del agua, los ecosistemas, la generación de oportunidades, el mejoramiento de las condiciones de vida y la inclusión socio cultural de las comunidades rurales representa un conjunto de desafíos en un contexto internacional de crisis climática, crisis alimentaria y crisis de salud pública.

Hoy el manejo racional y sostenible de los recursos naturales es un tema prioritario para los países y los gobiernos. El cambio climático y el calentamiento global, son una realidad que ya altera drásticamente las condiciones de vida de los habitantes del planeta, así como la producción agrícola y las reservas acuíferas. En el país, a esta realidad se suman los complejos procesos de poblamiento, contrarios al ordenamiento ambiental, así como las prácticas inadecuadas de la población y la presión sobre la tierra derivadas de sus actividades económicas.

En ese contexto la producción de base agroecológica favorece la diversidad biológica y cultural, al tiempo que permite mitigar los efectos del cambio climático y permite adaptarse de mejor forma a los choques y a las condiciones derivadas de la creciente e impredecible variabilidad climática. Además, este conjunto de prácticas contribuye de forma decidida a la optimización del recurso hídrico en la producción agropecuaria, en cuya demanda el sector participa más de la mitad de los casi 36 mil millones de metros cúbicos al año.

Este tema del agua es determinante en el país dado que existe una relación entre disponibilidad hídrica y la seguridad alimentaria. De los 35.877 millones de metros cúbicos en los que se calcula la demanda hídrica anual del país, el sector agrícola concentra el 54%, el acuícola concentra el 7,2%, el pecuario el 6,2%. Otros sectores como el energético concentran el 19,4%, el industrial el 4,4% y 1,5% el de servicios.

Este aspecto no es menor teniendo en cuenta que a inicios de la década del 90 Colombia ocupaba el cuarto lugar en mayor volumen de agua por unidad de superficie. Entre 1985 y 2006, sin embargo, la disponibilidad per cápita de agua se redujo de 60.000 m³/año/hab., a 40.000 m³/año/hab., disminuyendo a una tasa aproximada de 1.000 m³/año. Para el 2005 el IDEAM y el Banco Mundial ya no

clasificaban a Colombia como una de las potencias hídricas del mundo, sino como el país número 24 en una lista de 182¹.

De acuerdo con León - Sicard (2009), la agricultura como una actividad compleja debe transformarse para responder a las tendencias globales contemporáneas, las cuales están signadas por problemas estructurales de pobreza y desigualdad, cambio climático, degradación de los suelos y pérdida de los ecosistemas, así como problemas de salud pública asociados a la malnutrición y el hambre.

Aunque la declaración de Roma de 1996 adoptó como prioridad la búsqueda de la seguridad alimentaria, Colombia, a pesar de lograr reducir la desnutrición en un 12%, presentó una tasa para 2015 de cerca del 9%. Más aun, de acuerdo con datos del Ministerio de Salud y Protección Social 54 de cada 100 hogares se encontraban algún en grado de riesgo de sufrir de inseguridad alimentaria².

En este contexto, la crisis producida por el COVID-19 dejó en evidencia, por un lado, la gran importancia del trabajo campesino en la búsqueda de la seguridad y la soberanía alimentaria. Por el otro, la pandemia reveló al país urbano las enormes brechas y el olvido al que ha estado sometido el sector rural, responsable de la producción agropecuaria de alimentos, así como la gran dependencia del país respecto de la economía campesina familiar y comunitaria.

La ruralidad colombiana, así como la población que allí vive y se dedica a las labores del campo ha padecido décadas de abandono y ha debido soportar los rigores del atraso, la falta de inversión y la segregación socioeconómica. Según el Departamento Nacional de Planeación, el 84,7% del territorio colombiano está conformado por municipios totalmente rurales, en los que el 44,7% de la población es pobre.

Según el Censo Nacional en Colombia alrededor de 6,8 millones de personas viven en las zonas rurales dispersas y habitan en más de 2,9 millones de unidades productivas, de las cuales el 81% se dedica a labores agropecuarias. Además, de

¹ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES. Estudio Nacional del Agua 2005. IDEAM. Bogotá, 2010.

² Ministerio de Salud y Protección Social (2015). Encuesta nacional de la situación nutricional en Colombia 2015 - ENSIN. Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá.

ellas más de 916 mil personas habitantes de las zonas rurales vivían en pobreza multidimensional. En estas zonas la incidencia de la pobreza es 3,2 veces mayor que la de las ciudades.

A pesar de esta condición, en estos lugares se produce el 68% de los alimentos que se consumen en el país, en tanto que el sector agropecuario aporta en promedio 6,9% del PIB total del país y genera el 16,7% del empleo en Colombia (DANE, 2017), lo que convierte al sector en el tercer renglón de aporte al empleo (superado solo por el sector comercio y el sector público).

En contraste con esto, la atención que se le ha prestado a este sector tan estratégico para el país es muy poca. En materia presupuestal, el saldo con la producción agropecuaria es alto, sobre todo teniendo en cuenta que el desarrollo económico del país estuvo basado en ella y que aun para mediados de la década de 1980 el sector representaba el 54% de las exportaciones del país. Esta importancia ha disminuido desde entonces sin desaparecer, de modo que, para la segunda década de este siglo, la balanza comercial de acuerdo con el DANE, reportó en 2017 la participación del sector en el 7,1% de las exportaciones³.

Esta pérdida de importancia empero, se puede constatar de modo más dramático al observar la evolución del aporte porcentual del sector agricultura al producto interno bruto nacional entre 1965 y 2020. En algo más de medio siglo el sector pasó de representar cerca del 30% del PIB a apenas casi el 7%. Por supuesto que esta disminución debe ser atenuada por el hecho de que la economía del país se ha diversificado. Sin embargo, ello no es óbice para señalar la forma en que el modelo de desarrollo ha generado un efecto en contra de la agricultura y de los campesinos.

Una evidencia de esto puede encontrarse en la importancia de la inversión de recursos para la agricultura. De acuerdo con la información del Ministerio de Hacienda, entre los años 2000 y 2021 se le asignó a esta cartera un presupuesto de

³ VILLANUEVA-MEJÍA, Diego F. (2018). Análisis sector agrícola y pecuario. En: Estudios sobre la Bioeconomía como fuente de nuevas industrias basadas en el capital natural de Colombia II. Universidad EAFIT. Medellín. Pp. 7-8. Consultado en: https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/ejes-tematicos/Bioeconomia/Informe%202021/ANEXO%201_An%C3%A1lisis%20sector%20agr%C3%ADcola.pdf

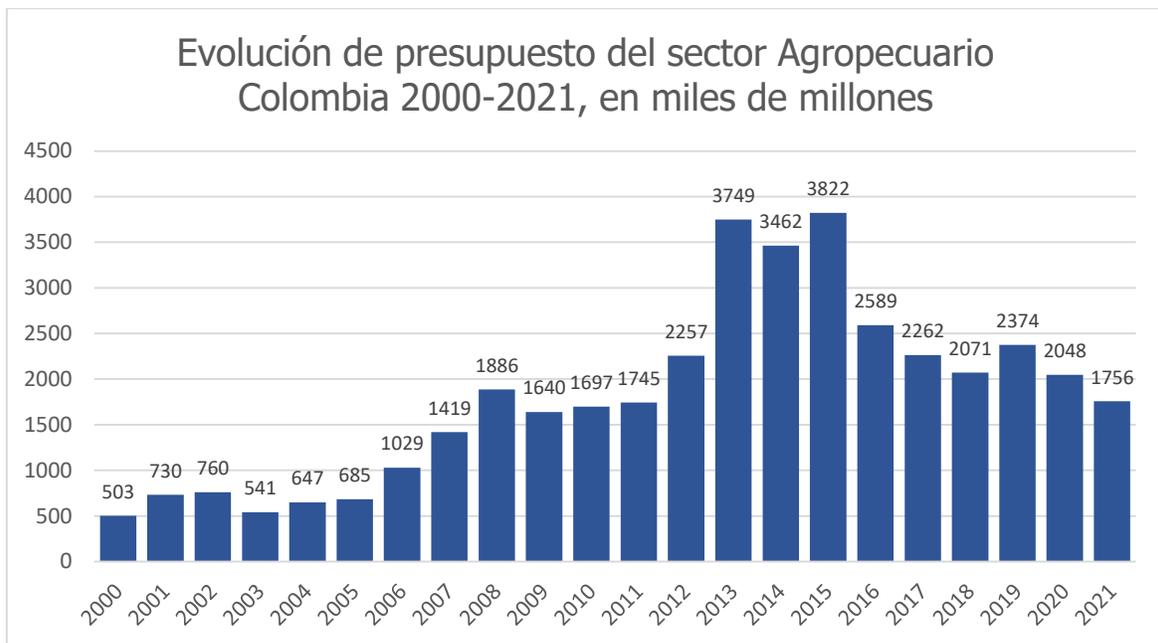
39,6 billones de pesos (en precios constantes de 2015). Ello significa que durante el periodo el presupuesto promedio del sector no alcanzó siquiera los 2 billones, siendo de 1,8 billones de pesos.



Fuente: Cuentas Nacionales, DANE. Cálculos propios.

El año pico de mayor destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación fue el 2015, seguido por el 2013 y 2014, siendo estos tres años los únicos, durante los 21 en el que las apropiaciones superaron la barrera de los 3 billones de pesos. En contraste, la suma total de las apropiaciones presupuestales anuales del sector agricultura en Colombia entre 2000 y 2021 es equivalente al presupuesto del Ministerio de Defensa para 2021 (39,3 billones).

A este panorama debe añadirse que Colombia es un país que no cuenta con políticas públicas que fomenten la agricultura campesina y la agroecología. Si bien todos los gobiernos en las dos últimas décadas han insistido en la necesidad de tomar decisiones que permitan la coexistencia de un modelo diversificado de producción agropecuaria, que combine la producción a gran escala con la producción mediana y la de economía campesina, este modelo está lejos de ser una realidad.



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP. Cálculos propios.

De hecho, de acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario, de las 43,1 millones de hectáreas aptas para la agricultura, solo algo más de 7 millones de hectáreas se encuentran dedicadas a ella. De estas, de acuerdo con la información estimada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, apenas 43.000 hectáreas se dedican a la agricultura orgánica certificada, destinada principalmente a mercados internacionales y alrededor de 80.000 hectáreas se cultivan a partir de prácticas agroecológicas cubiertas bajo sistemas preferenciales de garantías que atienden la demanda de mercados locales⁴.

Esto significa que el modelo de desarrollo de los gobiernos de hace por lo menos un cuarto de siglo ha privilegiado, siguiendo los postulados de la revolución verde, el avance de la producción convencional y una parte importante dedicada a los negocios agroexportadores. Este tipo de cultivos se caracteriza por el uso intensivo de tierras, agua, agroquímicos y todo tipo de insumos; practicas todas ellas que han sido cuestionadas por sus altos impactos sociales, de salud pública y ambientales.

⁴ ÁLVAREZ ROA, Paula. (2015) "La Agroecología en Colombia: Bondades, Retos y Perspectivas". Instituto Mayor Campesino (IMCA) y Red Colombiana de Agricultura Biológica (RECAB). Consultado en: <http://desarrollo-alternativo.org/documentos/Agroecologia%20Colombia.pdf>

La estrategia del desarrollo hacia afuera, de la cual el modelo agroexportador es su epitome, ha contribuido muy poco al fortalecimiento del sector agropecuario y como corolario al bienestar de los campesinos del país. De hecho, hasta 2007 la balanza comercial agropecuaria presentaba superávit (mayores exportaciones en relación con las importaciones de productos agropecuarios) pero a partir de 2008 empezó a mostrar tendencia a presentar un balance deficitario, aspecto que se acentúa si se excluyen de las cuentas al sector cafetero.

Como consecuencia de la aplicación de estas políticas de los sucesivos gobiernos, la situación de los campesinos ha tendido a agravarse en términos absolutos, si bien presenta algunos atenuantes por regiones y por sector de la producción. En ese escenario, hoy los campesinos del país requieren de alternativas reales que contribuyan a superar la crónica situación de atraso y aislamiento al que se han visto sometidos.

Es allí donde la agricultura orgánica y la agroecología encuentran un lugar de desarrollo fecundo si el Estado adopta los lineamientos para garantizar, estimular y fortalecer su producción. En el caso de la agricultura orgánica (si bien esta no es materia de este proyecto de ley) constituye una alternativa de producción que aporta al PIB y puede contribuir a superar el déficit en el comercio exterior, ya que se trata de una producción diferenciada y con primas de precio resultado de la aplicación de sus prácticas, muy valoradas en mercados externos y con un nicho apenas en desarrollo en el interno.

Por su parte la agroecología, sin apuntar al ámbito del comercio interno y externo, y por fuera de la lógica del mercado, constituye una opción importante para avanzar en mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, democratizando el consumo de alimentos en condiciones óptimas de producción y generando condiciones de seguridad y soberanía alimentaria para nuestros campesinos.

Debe recordarse aquí, que la agricultura no solo debe contribuir a mejorar los indicadores de comercio del país, sino que debe apuntar a resolver el gran desafío de la alimentación de los colombianos. Es por ello que, como ponentes, consideramos que el país requiere de una política pública (o en este caso de un plan) que fomente de forma diferenciada una política para la agroecología, con incentivos y garantías para quienes produzcan. Adicionalmente, dicho plan deberá permitir que

el enfoque agroecológico sea incorporado a los instrumentos de planificación del ordenamiento productivo territorial, regional y local que de ser posible permita garantizar a los campesinos unos ingresos económicos suficientes para sus familias.

Finalmente, es necesario recordar que la agroecología, además de buscar la producción de alimentos a partir del desarrollo de sistemas agroalimentarios sostenibles, es una apuesta por consolidar canales de cooperación y articulación de expresiones sociales para hacer frente a la inseguridad alimentaria que se cierne sobre las comunidades campesinas.

Se trata así de una estrategia que rescata la diversidad biológica y social en miras no solo a generar procesos agrológicos eficientes, resilientes, con aplicación de técnicas de reciclaje a partir de la construcción e intercambio colectivo y colaborativo de conocimiento. Se trata también de acudir a valores sociales y humanos que intentan reconstruir saberes y culturas tradicionales centrados en el aspecto alimentario pero que trasciende hacia nuevas formas de gobernanza de la gestión de los recursos disponibles.

3. Conveniencia del proyecto

Ante el contexto problemático descrito anteriormente y frente a un conjunto de retos de la agricultura en Colombia, la agroecología representa una propuesta científica, técnica, social, cultural y ecológica orientada a enfrentar los problemas derivados del modo de producción agropecuario convencional y contribuir a la producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos desde una perspectiva sustentable y saludable, por este motivo la presente iniciativa legislativa representa una respuesta institucional para contribuir a la promoción de sistemas agroalimentarios más justos socialmente, sustentables ecológicamente y resilientes frente al cambio climático.

4. Antecedentes legislativos

Sí bien en Colombia no existen antecedentes de promulgación de una Ley que promueva e incentive la Agroecología en el país, la ley 2046 del 2020 - *por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores*

locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”, implica un avance en esta materia.

5. Antecedentes Normativos

La Constitución Política de la República de Colombia establece en su Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes; Capítulo 2 - De los derechos sociales, económicos y culturales. Dando el deber al Estado de promover los derechos a los campesinos (Artículo 64 C.N), de igual manera estableciendo que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (Artículo 65 C.N) y que en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (Artículo 66 C.N).

En el Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente, se da la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Artículo 80 C.N).

La interpretación de la normativa constitucional determina que para el Campesino/a y para el resto de la sociedad es primordial la soberanía alimentaria. En el entendido que, para el desarrollo de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana de toda la sociedad colombiana se requiere la satisfacción plena del derecho del campesinado a la soberanía alimentaria, pues de esta depende que se garanticen los derechos en mención. Colombia al ser un estado de Derecho y estar fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran (Artículo 01 C.N) debe cumplir con esa garantía constitucional y el camino para que se materialice son herramientas jurídicas, como esta iniciativa.

En lo que corresponde al aspecto legislativo, es importante mencionar dentro del ámbito de desarrollo normativo de estas iniciativas sobre agroecología los siguientes antecedentes:

Leyes

Ley 029 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias".

Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero".

Ley 811 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones".

Ley 1731 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)".

Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones".

Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".

Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

- Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.
- Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.

Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".

Decretos

Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural".

Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET".

Decreto 2208 de 2017 Por el cual se reglamentan los artículos 20 y 21 de la Ley 1731 de 2014, y se adiciona el Título 3 a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015."

Decreto 1319 de 2020 "Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria FNEA".

Decreto 796 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Documentos CONPES

CONPES 3811 de 2014 "Política y estrategias para el desarrollo agropecuario del departamento de Nariño".

CONPES 3932 de 2018 "Lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del acuerdo final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial".

CONPES 3934 de 2018 "Política de crecimiento verde".

CONPES 113 de 2008 "Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN)".

Resoluciones

Resolución 464 de 2017 “Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones”.

6. Normativa, estudios y experiencias internacionales sobre el tema.

Los proyectos de ley presentados encuentran fundamento, de igual modo, en normatividad internacional. Al respecto la Organización de Naciones Unidas (ONU) expidió los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (2015 - 2030) con el fin común que las naciones avancen en pro de la erradicación de la pobreza, propender por la igualdad y combatir el cambio climático para lograr el futuro que todos quieren. Los ODS son vinculantes y constituyen una herramienta de planificación para nuestro país. Intentando señalar aquellos objetivos que corresponden con el objeto de estas iniciativas es posible señalar los siguientes:

ODS 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas.

ODS 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Objetivos que, para la materialización de la agroecología en Colombia son fundamentales.

Por su parte el Consejo de Derechos Humanos - Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de sus funciones reconoció la importancia del campesino para lograr entre otros el desarrollo sostenible, la seguridad y soberanía alimentaria. Es así que adoptaron por primera vez la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Declaración fomenta la agroecología en el sentido que, instituye en el artículo 19 como derecho del campesino las semillas en su saber, creación y uso. El numeral 2 del Artículo en mención le da al campesino específicamente la potestad de utilizar la agroecología en sus cultivos al establecer:

Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger a desarrollar sus propias semillas a conocimientos tradicionales.

Para Rosset y Altieri (2017), los orígenes de la agroecología en América Latina se remontan a los años 1970 y 1980, periodo en el cual se llevó a cabo un cambio gradual hacia una perspectiva ecosistémica de la agricultura. Este cambio estuvo directamente relacionado con lo que se denominó el modelo de la Revolución Verde en la agricultura. Este modelo hace referencia al fenómeno generalizado de especialización de monocultivos extensivos, dependientes de un alto uso de agroquímicos (pesticidas y fertilizantes). Esto generó como consecuencia una serie de problemas ambientales, el aumento de insectos plaga y a una frecuencia más alta de enfermedades relacionadas con la simplificación y uniformidad genética de las variedades modernas de cultivos (Altieri, 2009).

Así las cosas, durante la década del 70 se produjo una enorme expansión de la literatura agronómica con enfoque agroecológico. América Latina fue la región del planeta donde más rápido progresó la agroecología, adoptada en un primer lugar por centenares de organizaciones no gubernamentales (ONGs), preocupadas por las consecuencias ecológicas y sociales de la Revolución Verde (Rosset y Altieri, 2017).

Como resultado de ello, en países de la región como Argentina, Uruguay, Bolivia y Nicaragua se han aprobado leyes durante las últimas décadas a favor de la Agroecología en la perspectiva de construir una alternativa de producción y consumo de alimentos sanos, sostenibles, amigables con el medio ambiente y salvaguardando la seguridad y soberanía alimentaria. En Brasil existe toda una política nacional de agroecología y producción orgánica que tiene por objeto integrar, articular y adecuar políticas, programas y acciones con el propósito de avanzar en la transición agroecológica, de producción orgánica y de base agroecológica como forma de contribuir al desarrollo sustentable posibilitando mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

En Argentina las organizaciones no gubernamentales, movimientos campesinos y productores familiares fueron coincidiendo en la producción agroecológica debido a los impactos negativos que estaba produciendo la agricultura industrial o convencional. Con el paso del tiempo, la ayuda de los diferentes actores y la

zonificación de las regiones, se incorporó la Agroecología dando como resultado el proyecto de ley “Régimen de fomento a la producción agroecológica rural y urbana”, que tiene como objeto promover y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones para el impulso del desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica (Sarandón y Marasas, 2015).

En Uruguay, de acuerdo con Gazzano y Gómez (2015), por primera vez se habló de Agroecología para los años 1939 en la voz de la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Uruguay, la cual fue catalogada como una ciencia básica de la conservación del suelo, pero se congeló por la aparición del modelo de revolución verde. Para el año 1987 se reactivó la discusión alrededor de agroecología con un pensamiento crítico que nació de la academia y las instituciones no gubernamentales, centradas especialmente en el consumo saludable de alimentos de la ciudadanía, con el tiempo se logró la creación del proyecto de ley que tiene como objeto declarar de interés nacional el fomento de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

En Bolivia, con base en Catacora et al (2015), la agricultura está directamente relacionada con las costumbres y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas y por la cosmovisión de su territorio. El desarrollo de la Agroecología se fundamentó en el conocimiento y las prácticas ancestrales de comunidades indígenas y campesinas de tierras altas y bajas, a partir del año 2006 y como producto de cambios institucionales, la agroecología se formalizó como política del Estado Plurinacional, a través de una ley que tiene como objeto regular, promover y fortalecer sosteniblemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.

De acuerdo con González et al (2015), en Nicaragua los orígenes de la agroecología se remontan al trabajo adelantado por organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, mediante proyectos comunitarios adoptados por pequeños productores en los años 1980 y posteriormente fueron fortalecidos debido a la crisis económica que tuvo fracturas en las importaciones de alimentos, lo cual generó dependencia e inseguridad alimentaria. A partir de la crisis, se materializaron alternativas agropecuarias tales como programas de reforestación y elaboración de abonos orgánicos. Posteriormente, se transita de lo orgánico a lo agroecológico, con el impulso de la ley de fomento a la producción agroecológica u orgánica que busca

la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como al manejo sostenible de la tierra.

En el ámbito internacional y regional, Brasil es el país con mayor desarrollo y avance en el ámbito institucional en cuanto al fomento y estímulo a los procesos agroecológicos de base comunitaria. De acuerdo con Sabourin et al (2017), en Brasil, la agroecología nació en los años 90's, a partir de movimientos sociales ligados a tecnologías alternativas, luego a la agricultura alternativa y por fin a la agroecología. Se fortalecieron e institucionalizaron en los años 2000 hasta conseguir la elaboración de una política nacional en 2012, la Política Nacional de Agroecología y Producción Orgánica brasileña (PNAPO).

7. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una

razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.^a de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

8. Pliego de Modificaciones

Teniendo en cuenta que se trata de una acumulación de dos proyectos que, a juicio de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Quinta, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 151, 152 y 154 de la Ley 5° de 1992, versan sobre la misma materia resulta necesario a la luz de lo dispuesto en el artículo 154 del reglamento del Congreso “informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas”. Por esta razón, los ponentes designados proponen para el estudio de la propuesta el siguiente pliego de modificaciones.

TEXTO P.L. 213/2020	TEXTO P.L. 544/2021	TEXTO ACUMULADO
“Por medio del cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se dictan otras disposiciones”	“Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un plan nacional de agroecología – PNA, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.
	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.
Artículo 1°. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria,		Artículo 2°. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base

<p>contribuyendo al cuidado del ambiente, de manera de generar beneficios que mejoren la calidad de vida de los habitantes. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, campesinos, pequeñas y medianas empresas agrícolas así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.</p>		<p>agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.</p> <p>Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, campesinos, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones: Agricultura Limpia: la aplicación de los conceptos y principios ecológicos al diseño, desarrollo y gestión de ecosistemas agrícolas sostenibles. Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudio las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agro sistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y establezcan la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales. Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por: Agroecología: La Agroecología es un conjunto de prácticas, conocimientos científicos, saberes ancestrales, un movimiento social y de pensamiento. Busca la conformación de sistemas agrícolas y pecuarios con modelos tecnológicos y productivos; económicamente viables, socialmente justos, culturalmente aceptables, ecológicamente sostenibles que optimicen y establezcan la producción de alimentos con un compromiso ambiental y ecológico. Plan Nacional de Agroecología: Es el conjunto de lineamientos estratégicos para el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia. Buenas Prácticas Agroecológicas: Son las prácticas, principios, normas y requisitos que permiten reconocer que un sistema de producción se ajusta a la definición de agroecología.</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por: Agroecología: Conjunto de prácticas que, a partir del estudio las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y establezcan la producción. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en la ciencia moderna. Procura impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales. Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sostenibles, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación</p>

<p>agroalimentarias sostenibles, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, la elaboración de abonos, fungicida e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p> <p>Buenas Prácticas Agrícolas (BPA): son las prácticas aplicadas en las unidades productivas desde la planeación del cultivo hasta la cosecha, el empaque y transporte del alimento –frutas, hortalizas y otros con el fin de asegurarse su inocuidad, la conservación del medio ambiente y la seguridad y bienestar de los trabajadores.</p> <p>Enfoque territorial: El enfoque territorial en la política pública se entiende como la capacidad de lograr intervenciones coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo, y a su vez, se superen las intervenciones sectoriales y poblacionales, para enfocarse en unas que tengan como su nombre lo dice un enfoque más territorial.</p>	<p>Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales. La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.</p> <p>Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.</p> <p>Cambio climático: Es la variación del estado del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.</p>	<p>de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p> <p>Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.</p> <p>Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales. La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición.</p>
---	---	---

		<p>Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.</p> <p>Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.</p>
<p>Artículo 3: Créase la Comisión del Plan de Fomento para la Producción sostenible y agroecológica, la cual tendrá como función elaborar, coordinar la implementación y monitorear la ejecución del plan para la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. La Comisión del Plan de Fomento para la Producción sostenible y agroecológica estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2. El Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y acuícolas del Ministerio de Agricultura. 5. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social. 	<p>Artículo 3. Créase la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Parágrafo 1. Esta mesa técnica estará compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social. 	<p>Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión y adopción de las políticas y lineamientos del Plan Nacional de Agroecología en Colombia. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a). • Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a). • Delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA. • Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Un (a) delegado (a) de las comunidades indígenas • Un (a) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

<p>6. El Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>7. El Vicepresidente de proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>8. El Director Innovación, Desarrollo tecnológico y protección sanitaria del ministerio de agricultura y desarrollo rural.</p> <p>9. Director del Instituto Colombiano Agropecuario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. • Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. • Dos representantes de las Universidades. • Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Un (a) delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Un (a) delegado (a) de los pueblos indígenas. • Un (a) delegado (a) de las comunidades afrocolombianas. <p>Parágrafo 2. Los delegados por parte de las universidades que participen en la mesa técnica deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.</p> <p>Parágrafo 3. La mesa técnica se deberá reunir como mínimo cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.</p> <p>Parágrafo 4. La mesa técnica evaluará periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, tendrá la potestad para realizar los ajustes que considere pertinentes.</p>	
---	---	--

	<p>Parágrafo 5. La mesa técnica podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.</p>	
<p>Artículo 4: Serán facultades de la Comisión del Plan de Fomento para la Producción sostenible y agroecológica:</p> <p>A) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.</p> <p>B) Promover el diálogo y la reflexión en la temática entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del plan.</p> <p>C) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.</p> <p>D) Articular con los diferentes organismos y entidades del Poder Ejecutivo para la implementación del plan.</p> <p>E) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.</p> <p>F) Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>Parágrafo 1: Las contenidos y lineamientos de dichas facultades serán reguladas y reglamentadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>		<p>Artículo 5. Facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:</p> <p>a) Adoptar el Plan Nacional de Agroecología- PNA.</p> <p>b) Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>c) Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>d) Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>e) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.</p> <p>f) Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 2. la Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo</p>

		<p>deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica</p>
<p>Artículo 5: Créase la El Subcomité Técnico Asesor para la implementación, seguimiento y evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública agroecológica, la cual tendrá como realizar los estudios técnicos y las recomendaciones necesarias para determinar las necesidades sociales para el cumplimiento de los fines de la presente ley.</p> <p>El Subcomité Técnico Asesor para la implementación, seguimiento y evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública agroecológica estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2. Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y acuícolas del Ministerio de Agricultura. 4. Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo de Ministerio de Agricultura y Desarrollo social, o su delegado. 5. El Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural. 		<p>Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Esta Mesa Técnica estará compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social. • Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. • Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.

<p>6. Delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA.</p> <p>7. Un delegado de las comunidades campesinas</p> <p>8. Un delegado de las organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>9. Un delegado de comunidades indígenas</p> <p>10. Un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueros.</p> <p>11. Un delegado de Agrosavia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces. • Delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA. • Un delegado de Agrosavia. • Dos representantes de las Universidades. • Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Dos delegados (as) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Dos (a) delegados (as) de los pueblos indígenas. • Dos (a) delegados (as) de las comunidades afrocolombianas. <p>Parágrafo 1. Los delegados por parte de las universidades que participen en la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.</p>
---	--	---

<p>Artículo 6: Funciones del Subcomité Técnico Asesor para la implementación, seguimiento y evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar los elementos técnicos necesarios para la elaboración y desarrollo de los planes de acción de los lineamientos estratégicos de política pública. 2. Proponer las estrategias de articulación y un plan de trabajo interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional. 3. Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la implementación de políticas públicas y planes departamentales y regionales. 4. Proponer los mecanismos de participación y gestión de organizaciones. 5. Desarrollar los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico. 6. Determinar el procedimiento para la presentación, revisión y aprobación de los planes regionales de fomento agroecológico. 7. Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones <p>Parágrafo 1: Las anteriores facultades serán reguladas y reglamentadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>		<p>Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Serán facultades de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses. b) Desarrollar los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico. c) Definir las estrategias de articulación y un plan de trabajo interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional. d) Elaborar conceptos técnicos de los planes regionales de fomento agroecológico. e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la implementación de políticas públicas y planes departamentales y regionales. f) Estructurar los mecanismos de participación y gestión de organizaciones. g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos. h) Presentar un informe anual del estado de la ejecución del Plan Nacional de Agroecología
---	--	---

		<p>y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>i) Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.</p>
	<p>Artículo 4. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas.</p>	<p>Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas.</p>

	<p>El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado en seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años, al término de los cuales será evaluado y reformulados sus objetivos.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.</p> <p>Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.</p>	<p>El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.</p> <p>Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.</p>
		<p>Artículo 9. Producción y almacenamiento de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso y conservación de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.</p>
	<p>Artículo 5. Lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> • Definir las regiones y los sistemas de producción agropecuarios con mayor potencial agroecológico en el país, para consumo interno y con proyección exportadora. De igual forma, determinar el censo actual de las personas dedicadas a procesos de producción agroecológicos. • Diseñar estrategias y actividades en la implementación de proyectos agroecológicos para su reconocimiento en buenas prácticas agroecológicas. • Gestionar los recursos económicos necesarios para fomentar la producción agroecológica, e incorporar prácticas y técnicas agroecológicas en todos los sistemas de producción agropecuarios en el territorio nacional. • Diseñar campañas que fomenten el consumo de productos agroecológicos en el mercado nacional e internacional. • Adecuar centros de comercialización, transformación, procesamiento, almacenamiento y distribución para los productos agroecológicos en todo el territorio nacional. • Disponer de los recursos económicos, de promoción, técnicos y espacios públicos para la realización de ferias agroecológicas en el territorio nacional. <p>Asegurar los recursos económicos en la formulación de los programas que fomenten el apoyo de la formación integral, la extensión agropecuaria y el</p>	
--	--	--

	acompañamiento técnico en buenas prácticas agroecológicas, con cobertura en todo el territorio nacional.	
	Artículo 6. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe, en conjunto con los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales, serán las encargadas de implementar las políticas, estrategias, programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.	Artículo 10. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.
Artículo 7: Faculte a los Departamentos y Áreas Metropolitanas, que con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas desarrollen los planes regionales de fomento agroecológicos necesarios para impulsar las prácticas agroecológicas y buenas prácticas agrícolas en sus territorios. Parágrafo 1: Los departamentos contarán con término de 2 años desde la expedición de los lineamientos del artículo 8 de la presente ley, para adecuar y presentar ante la Comisión del Plan de Fomento para la Producción sostenible y agroecológica los respectivos planes regionales de fomento agroecológico. Parágrafo 2: Los departamentos deberán contar en todas las fases de la política regional con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras,	Artículo 7. El Gobierno Nacional y los entes territoriales deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de proyectos agroecológicos basado en los lineamientos estratégicos definidos por la mesa técnica. Por otra parte, las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán destinar recursos económicos dentro de sus partidas presupuestales, para el establecimiento de proyectos agroecológicos que beneficien al campesinado.	Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológicos basados en los lineamientos estratégicos definidos por la mesa técnica. Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueros. Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta

<p>afrocolombianas, raizales o palenqueros.</p>		<p>Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica”.</p>
<p>Artículo 8: El Gobierno Nacional deberá fijar mediante decreto reglamentario un sistema de preferencias en los contratos de suministro de bienes de consumo y alimentación escolar a favor de los contratistas que certifiquen que los bienes son de origen agroecológico o de agricultura limpia en mínimo un 50 %. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales. Parágrafo 1: Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de estos grupos. Parágrafo 2: El Gobierno Nacional cuenta con un plazo perentorio de 1 año para la expedición de este decreto reglamentario.</p>	<p>Artículo 8. Registro de Productores Agroecológicos. Créase el Registro de Productores Agroecológicos, el cual estará bajo la responsabilidad del Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Con el objeto de disponer de datos históricos y actualizados sobre distribución espacial, potencial productivo y cantidad de unidades productivas; que proporcionen elementos para la formulación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica en todo el territorio nacional.</p>	
	<p>Artículo 9. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: <i>"Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los</i></p>	<p>Artículo 12. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: <i>"Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los</i></p>

	<p><i>critérios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales”.</i></p>	<p><i>critérios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales”.</i></p>
	<p>Artículo 10. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ofrecerán apoyo y asesoría integral a los productores agroecológicos, para facilitar el diseño y ejecución de estrategias que persigan la generación, desarrollo y cierre de oportunidades de negocios internacionales, identificando nichos de mercado y ofreciendo un acompañamiento en el proceso de internacionalización de empresas con proyección a la exportación de productos agroecológicos con cumplimiento de estándares internacionales.</p>	
	<p>Artículo 11. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.</p>	<p>Artículo 13. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.</p>

	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.</p>	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.</p>
	<p>Artículo 12. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así: <i>"El crédito de fomento se destinará primordialmente para</i></p>	<p>Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así: <i>"El crédito de fomento se destinará primordialmente para</i></p>

	<p><i>impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar la transición de un modelo de producción agro-extractivista y convencional a un modelo agropecuario sustentable y fundamentado en criterios agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.</i></p> <p>Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector</p>	<p><i>impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.</i></p> <p>Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso</p>
--	---	--

	<p>Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p>	<p>a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p>
	<p>Artículo 13. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá incluir en las mallas curriculares o pensem académicos de la educación media y educación superior y especialmente en las carreras afines al sector agropecuario, contenidos con enfoques agroecológicos.</p> <p>Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.</p> <p>Parágrafo 2. Las universidades y estudiantes que se dediquen a</p>	<p>Artículo 15. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estimulará, de acuerdo con la normatividad que regula esta materia, la inclusión en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que</p>

	<p>generar investigación con enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudios de posgrado.</p>	<p>certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes. Parágrafo 2. Las universidades y estudiantes que se dediquen a generar investigación con enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudios de posgrado.</p>
	<p>Artículo 14. Buenas prácticas agroecológicas. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la mesa técnica, para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, tendrán seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para definir los criterios, requisitos y la normatividad de los mecanismos de reconocimiento en Buenas prácticas agroecológicas.</p>	
	<p>Artículo 15. Transición. En un plazo no mayor a 10 años a partir de la promulgación de esta ley, bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales, se deberá hacer la transición del 10% de las áreas agropecuarias convencionales reconocidas en buenas prácticas agroecológicas, teniendo como referencia los objetivos de desarrollo sostenible - ODS planteados por la Organización de Naciones Unidas en la agenda 2015 - 2030.</p>	
	<p>Artículo 16. Producción y almacenamiento de semillas. La mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en</p>	

	Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso y conservación de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.	
Artículo 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias	Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.	Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

Presentando la propuesta de articulado en el anterior pliego de modificaciones, resulta importante señalar que la acumulación de los proyectos permitió a los ponentes construir un texto que recoge aportes de las dos iniciativas que al complementarse contribuyen a robustecer el proyecto en su intención y propósito.

9. Consideraciones finales de los ponentes

Los ponentes consideran que el proyecto analizado tiene el valor de constituir una apuesta fundamental para pensar, desde otro lugar y a partir de otras lógicas, los desafíos que se nos presentan en el horizonte más próximo signado por los efectos del COVID 19, la crisis climática, el crecimiento de la pobreza y las condiciones que estos factores imponen a la seguridad alimentaria de las comunidades campesinas. Se trata de una alternativa viable, pertinente y transformadora que intenta dar un giro a la acción estatal como simple intervención y recurre a la cogestión de los territorios en beneficio de ellos.

En ese sentido, más que una estricta iniciativa que busque instrumentalizar un conjunto de técnicas para alimentar de modo funcional el modelo de desarrollo e impactar el PIB agropecuario, esta propuesta legislativa invierte el sentido de la acción estatal y su idea de desarrollo, asumiendo como hipótesis de trabajo la inversión de los conceptos de crecimiento económico y bienestar. No es a través del crecimiento económico que se produce bienestar, sino por el contrario será el crecimiento económico el que allegue, gestione y produzca el crecimiento económico

10. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional dar Primer Debate al Proyecto de ley N° 213 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de ley N° 544 DE 2021 Cámara, "Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología – PNA, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

De los honorables congresistas



LUCIANO GRISALES LONDOÑO

Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY

Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 213 de 2020 CÁMARA, ACUMUADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 544 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2°. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.

Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, campesinos, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

Agroecología: Conjunto de prácticas que, a partir del estudio las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilicen la producción. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en la ciencia moderna. Procura impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.

Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sostenibles, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.

Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales. La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.

Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.

Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión y adopción de las políticas y lineamientos del Plan Nacional de Agroecología en Colombia.

La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:

- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
- Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
- Delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA.
- Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional.
- Un (a) delegado (a) de las comunidades indígenas
- Un (a) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras.

Artículo 5. Facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:

- a) Adoptar el Plan Nacional de Agroecología- PNA.
- b) Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.
- c) Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico.
- d) Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.
- e) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.

- f) Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes.

Parágrafo 2. la Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica

Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia. Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Esta Mesa Técnica estará compuesta por:

- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
- Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.
- Un (a) delegado (a) de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.
- Un (a) delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA.
- Un delegado de Agrosavia.
- Dos representantes de las Universidades.
- Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Dos delegados (as) de organizaciones campesinas a nivel nacional.
- Dos (a) delegados (as) de los pueblos indígenas.

- Dos (a) delegados (as) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Parágrafo 1. Los delegados por parte de las universidades que participen en la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.

Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Serán facultades de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia:

- a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.
- b) Desarrollar los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico.
- c) Definir las estrategias de articulación y un plan de trabajo interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional.
- d) Elaborar conceptos técnicos de los planes regionales de fomento agroecológico.
- e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la implementación de políticas públicas y planes departamentales y regionales.
- f) Estructurar los mecanismos de participación y gestión de organizaciones.
- g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.

- h) Presentar un informe anual del estado de la ejecución del Plan Nacional de Agroecología y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología.
- i) Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.

Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas.

El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos.

Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.

Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo

integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.

Artículo 9. Producción y almacenamiento de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso y conservación de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.

Artículo 10. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológicos basados en los lineamientos estratégicos definidos por la mesa técnica.

Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueros.

Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica”.

Artículo 12. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales".

Artículo 13. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.

Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de

Crédito (LEC). Modifíquese el artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:

*"El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad **y soberanía** alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, **garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos**, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".*

Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.

Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.

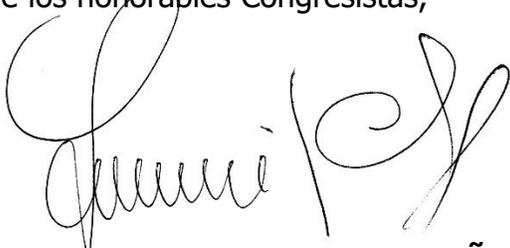
Artículo 15. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estimulará, de acuerdo con la normatividad que regula esta materia, la inclusión en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.

Parágrafo 2. Las universidades y estudiantes que se dediquen a generar investigación con enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudios de posgrado.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá